

## CAPÍTULO SEXTO

### **EL CHARTER ANTE EL DERECHO PRIVADO: RELACIONES JURÍDICAS INTERSUBJETIVAS DERIVADAS DEL TRANSPORTE CHARTER**

Las relaciones jurídicas derivadas de esta novedosa modalidad de contratación del transporte, son múltiples y de una importante complejidad, especialmente si se toma en cuenta la forma más frecuente de manifestación, cual es el vuelo a *forfait* o vuelo “todo comprendido” (inclusive *tour*), donde interviene una variada gama de figuras jurídicas, unas perfectamente definidas y otras no tipificadas o *sui generis* que completan el espectro jurídico del charter y exceden el marco del contrato de transporte aéreo.

Los elementos personales intervinientes en el contrato son comúnmente tres (transportista, agencia de viajes y pasajero), aunque también pueden ser más, en el caso de que las agencias contraten el transporte a través de un mayorista o *tour operator*, en cuya hipótesis los vínculos contractuales

son más complejos y de alcances no tan definidos, en los cuales aun se podrían incluir servicios adicionales.

Así podemos distinguir relaciones personales entre:

- a) Transportista y Agencia de Viajes;
- b) Agencia de Viajes y Pasajeros, y
- c) Transportista y Pasajeros, básicamente.

**a) Relaciones jurídicas entre transportista y agencia de viajes.**

Las partes firmantes del documento contractual que instrumenta el vuelo charter son, por un lado la empresa aérea transportista o porteadora en la nomenclatura de Varsovia 1929, y por el otro lado, la Agencia de Viajes, que va a servir de intermediaria o de vínculo de conexión entre las empresas aéreas y los pasajeros en la contratación del transporte aéreo, además de los otros servicios complementarios del "paquete turístico" cuyas prestaciones exceden las derivadas del transporte en sentido estricto, que es el que nos interesa en el análisis del presente trabajo.

La empresa transportista se obliga a la realización de la operación técnica del traslado del pasajero, poniendo a disposición de la agencia la capacidad de la aeronave y el personal especializado para cumplir el opus o prestación del viaje previamente concertado, no generándose un vínculo contractual directo entre ella y los pasajeros, ya

que el acuerdo se realiza con la Agencia de Viajes o con el Tour Operator Mayorista.

**b) Relaciones jurídicas entre la agencia de viajes y los pasajeros.**

Entre los pasajeros y las agencias de viajes se celebra un contrato no perfectamente tipificado, cuyo contenido encierra aspectos del contrato de arrendamiento de obras o de servicios, algunas veces, y en otras de gestión o mediación.

Como expresa Loustau Ferrán <sup>(47)</sup> las agencias de viaje, además de una función de prestación de servicios al público, de planes de viaje, proyectos, son intermediarias entre los viajeros y las empresas que prestan los servicios que aquéllos van a utilizar, pudiéndose citar, además del transporte, y entre los más importantes:

- a) Reserva de alojamientos y servicios en los hoteles.
- b) Organización de excursiones y viajes durante el tour.
- c) Prestación de servicios de guías, intérpretes, reservas de entradas a espectáculos, etc.
- d) Formalización de seguros de vida o equipajes para sus clientes, y todas aquellas actividades complementarias para un exitoso cumplimiento de su misión.

<sup>(47)</sup> LOUSTAU FERRÁN, FRANCISCO, *Los Vuelos Charter...* cit., pág. 82.

La intervención de un mayorista o tour operator genera una nueva relación jurídica entre la agencia y el mayorista, de naturaleza más compleja con alcances de comisión, mediación o contrato de sociedad entre otros, que dará origen a enmarañados problemas jurídicos frente al pasajero, especialmente en la temática de la responsabilidad en las hipótesis del incumplimiento o el cumplimiento anormal del contrato celebrado.

En efecto, entre la Agencia de Viajes y el Pasajero se concierta el acuerdo, de naturaleza contractual; obligándose la primera a las prestaciones mencionadas *ut-supra* en este mismo punto, y el segundo a gozar de las mismas por un precio, que abarca no sólo el transporte, sino todos los servicios complementarios integrantes del tour o viaje.

### c) Relaciones jurídicas entre el transportista y los pasajeros.

Constituye un tema interesante desde la óptica jurídica, ya que entre ambos no hay contrato directo, pues cada uno de los pasajeros por un lado, y la empresa porteadora por el otro, y en forma separada han formalizado su relación jurídica con la agencia de viajes o tour operator, no existiendo un vínculo jurídico que ligue directamente a los pasajeros con la empresa transportista.

No obstante la porteadora presta y cumple simultáneamente una de las etapas del viaje, cual es el traslado por vía aérea y con el uso de una

aeronave, a los pasajeros desde el aeropuerto inicial del viaje al aeropuerto de destino; y en numerosas oportunidades “acompaña” al viajero durante todo el itinerario trasladándolo a través de los distintos puntos de escala programados, participando en la ejecución de algunas de las etapas del contrato.

Se ha recurrido a la Teoría de la Ficción para contemplar el vínculo jurídico que une al transportista y a los pasajeros, considerándolo un contrato de transporte donde la agencia de viajes que contrató con el viajero no sería más que un mediador o mandatario, ya que el problema que en un momento inquietó al orden jurídico internacional fue el tema de la responsabilidad directa o indirecta, que eventualmente cabía a la empresa transportadora, respecto de los pasajeros en los daños o consecuencias derivadas de la ejecución material del transporte.

La temática, que en su momento presentó dificultades al no poder aplicar las normas de responsabilidad del Convenio de Varsovia de 1929 sobre Transporte Contractual Internacional de pasajeros, ha sido resuelta en la práctica con las normas del Convenio de Guadalajara de 1961, que distingue expresamente al transportista “contractual” y al transportista “de hecho” (48).

(48) Convenio Complementario de Varsovia 1929 - Guatemala 1961, art. 1º, incs. b) y c) - Texto unificado de los Convenios sobre Responsabilidad del Transportista Aéreo Internacional - I.N.D.A.E., Boletín N° 15, noviembre 1972, Bs. As.

A los efectos del contrato de transporte aéreo charter, ambos son transportistas, y frente al pasajero tienen una responsabilidad solidaria (49).

Todo el mosaico de relaciones jurídicas y fácticas que surgen entre los diversos elementos que intervienen en el transporte charter pone en evidencia la dificultad y complejidad del problema, imposibilitando el acceso a soluciones fáciles y que puedan ser encasilladas en moldes predeterminados; de ahí, que sobre la base de considerar el tradicional análisis de los elementos que componen esta modalidad contractual atípica, expresamos nuestra conclusión final sobre el tema.

Hemos distinguido los elementos personales de la figura y ubicábamos en su generalidad tres partes:

- a) Transportista.
- b) Agencia de viajes o tour operator, y
- c) Pasajero,

entre los cuales, y en forma abreviada y simplista especificamos sus relaciones jurídicas entre sí.

Obviamente, por tratarse de una actividad aeronáutica que tiene por finalidad la ejecución de un transporte a través del espacio aéreo, la presencia del vehículo navegatorio —aeronave— es imprescindible, como elemento real (objeto) con el cual se llevará a cabo la operación del traslado

(49) Art. 7 - Convenio Guadalajara 1961, art. 153 Código Aeronáutico Argentino (Ley 17285/67).

de los pasajeros, y la prestación jurídica que vincula a las partes en este contrato atípico, es la forma o modalidad especial en la contratación y ejecución del *opus* (obra), que en definitiva tienen en mira las partes o sea el transporte aéreo.

Como corolario, el charter aéreo se configura como un contrato de transporte aéreo no regular, en el cual una parte (agencia o tour operator o grupo de personas determinado) contrata previamente la capacidad total de una aeronave (*locatio rei* y *locatio operis*) a otra parte (transportador), y se obliga frente a una tercera (pasajeros) a la ejecución de uno o más viajes (*opus*) contra el pago de un precio global y con una finalidad coincidente entre los viajeros (turismo o viajes especiales).